



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA VANESSA GIL BERMÚDEZ
DEMANDADO:	BRAIAN FLOREZ ARAGÓN
RADICACIÓN:	2022-00281
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de **RECHAZO** de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), excluyendo los numerales 9°, 10°, 11°, 12° y 13°, teniendo en cuenta que no son pertinentes en este tipo de proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **MODIFICAR** los numerales 2° y 3°, de tal forma que en un solo hecho se precise el requisito de procedibilidad.
- b) **EXCLUIR** los numerales 6° y 7°, como quiera que no son objeto de pronunciamiento en esta clase de asuntos.
- c) **MODIFICAR** los numerales 8°, 9° y 10°, de tal forma que en un solo hecho presente la relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

TERCERO: Acredítese el envío de la demanda y anexos al demandado, tal como lo prevé el inc.4 del Decreto 806 de 2020, como a su vez, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA